

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, con escrito procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad donde informa sobre el error del nombre de la propietaria del bien inmueble objeto de la medida decretada. Sírvase proveer. **Tuluá, 10 de diciembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1987
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00287-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y revisado el proceso se constató que el Despacho incurrió en un error, respecto al apellido de la señora GLORIA CÁRDENAS GARCÍA propietaria del bien inmueble objeto de la medida decretada y no como aparece en el Auto Interlocutorio No. 1608 del 21 de octubre de 2020.

*Para resolver, **SE CONSIDERA:***

Establece el primer y el último inciso del artículo 286 del Código General del Proceso, *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

En el **numeral Primero y quinto del Auto Interlocutorio No. 1608 del 21 de octubre de 2020** proferido dentro del Proceso Ejecutivo iniciado por **MARY ISABEL ARANGO ARANGO**, contra los señores **JENNY ARIAS OSPINA, GUSTAVO ADOLFO BUITRAGO CÁRDENAS y GLORIA CÁRDENAS GARCÍA**, se expresó: **"PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARY ISABEL ARANGO ARANGO** propietaria del establecimiento de comercio **C&A GRUPO INMOBILIARIO** mediante apoderado judicial, en contra de los señores **JENNY ARIAS**

Oscar

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

OSPINA, GUSTAVO ADOLFO BUITRAGO CÁRDENAS y GLORIA CADENA GARCÍA, por las sumas de:...."; el cual no es correcto, siendo correcto "**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARY ISABEL ARANGO ARANGO** propietaria del establecimiento de comercio **C&A GRUPO INMOBILIARIO** mediante apoderado judicial, en contra de los señores **JENNY ARIAS OSPINA, GUSTAVO ADOLFO BUITRAGO CÁRDENAS y GLORIA CÁRDENAS GARCÍA**, por las sumas de:...." y "**QUINTO.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro...de propiedad de la ejecutada **GLORIA CADENA GARCÍA**..." el cual no es correcto, siendo correcto "**QUINTO.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro...de propiedad de la ejecutada **GLORIA CÁRDENAS GARCÍA**...". No como quedó plasmado en el auto, razón por la cual habrá de hacerse la corrección correspondiente para subsanar el error en que se incurrió.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el *cambio de palabras* en que se incurrió en el **numeral PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 1608 del 21 de octubre de 2020** siendo correcto "**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARY ISABEL ARANGO ARANGO** propietaria del establecimiento de comercio **C&A GRUPO INMOBILIARIO** mediante apoderado judicial, en contra de los señores **JENNY ARIAS OSPINA, GUSTAVO ADOLFO BUITRAGO CÁRDENAS y GLORIA CÁRDENAS GARCÍA**, por las sumas de:....".

SEGUNDO: CORREGIR el *cambio de palabras* en que se incurrió en el **numeral QUINTO del Auto Interlocutorio No. 1608 del 21 de octubre de 2020** siendo correcto "**QUINTO.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-85671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la ejecutada **GLORIA CÁRDENAS GARCÍA**. Librese la comunicación respectiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que proceda a la inscripción correspondiente y expida a costa del peticionario los respectivos certificados de tradición que dé cuenta de ello.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado esta providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Oscar

[Consulta de estado: h](#)



ÍNEZ ZÚNIGA

il.gov.co

ado-03-civil-municipal-de-tuluá/85

516

Tuluá, Valle del Cauca

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9559ae20371560180e1b1f695625e5fc0b68191952dafeeb59b3622c59208335

Documento generado en 10/12/2020 11:42:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**